



DECRETO No. 0061
(06 DE MAYO DE 2020)

"POR EL CUAL SE IMPARTEN NUEVAS MEDIDAS DENTRO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA EN SALUD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA - CUNDINAMARCA"

El Alcalde Municipal de San Antonio del Tequendama, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud el 30 de enero de 2020, declaró la emergencia de salud pública de interés Internacional ESPII, para lograr el esfuerzo mundial y preparar a las regiones que necesiten ayuda en el tema de la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la circular 005 del 11 de febrero de 2020, por la cual imparte directrices a los entes territoriales para la detección temprana, el control, la atención ante el Coronavirus COVID-19 y la adopción de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de CORONAVIRUS COVID-19 es una pandemia, especialmente por la velocidad en su propagación, y teniendo en cuenta el gran número de personas contagiadas y muertas en el mundo por esta enfermedad, así las cosas instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, que permitan la mitigación del contagio.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptan medidas sanitarias para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que el Gobierno Nacional, adicionalmente adoptó medidas extraordinarias sanitarias, preventivas de aislamiento y cuarentena; estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, así como la disposición de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la "pandemia".

Que el reglamento sanitario internacional en su artículo 1º considera como emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 2º, 13, 44, 45, 49, 93, 366 de la Constitución Política de Colombia, facultad a las autoridades de la Republica deberán velar por la protección de los derechos fundamentales a la vida y a la salud, garantizar el acceso a los servicios de promoción y recuperación de la salud, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, adicionalmente el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar así como el de su familia de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece que la gestión de riesgo es una política que busca asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que esta ley precitada ley establece en su artículo 3º, como principios el de protección y solidaridad social, el primero que hace referencia a la protección que deben brindar las autoridades a los residentes en Colombia en su vida, integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a las seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, por su parte el principio de solidaridad social se refiere al deber de las personas naturales y jurídicas de apoyar con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 2º ibidem, establece que los gobernadores y alcaldes, están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



Que el artículo 14 ibidem, dispone:

"ARTÍCULO 14. LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."
(...)

PARÁGRAFO 1º. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que la Ley 1751 de 2015 establece como obligación del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", señala:

"PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.(...)

Que la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, requiere adoptar medidas urgentes para proteger a los habitantes de su territorio, para prevenir, mitigar y enfrentar la enfermedad COVID-19, para este fin se hace necesario emitir medidas de restricción de la movilidad de la población mediante el decreto de TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama, para lo cual, se acogerán de manera estricta únicamente las medidas establecidas en el Decreto Nacional 593 de 2020.

Que además de las medidas que se deben adoptar para contener y mitigar la pandemia COVID-19, se requiere urgentemente adoptar acciones humanitarias para ayudar a las personas más vulnerables y de estratos socio-económicos con menores ingresos, en estos momentos que ha sido declarada la emergencia económica por parte del Gobierno Nacional, y teniendo en cuenta que el aislamiento que se requiere perjudica gravemente a quienes derivan su sustento diario o de actividades informales.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en sesión extraordinaria decidido unánimemente se DECLARARA la Emergencia sanitaria y la Calamidad Publica en el Municipio de San Antonio del Tequendama para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional y en el Municipio por la pandemia COVID-19.

Que la emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y el Municipio de San Antonio del Tequendama requiere atención urgente por parte de las autoridades, por cuanto afecta gravemente la vida y la salud de miles de personas, se deben adoptar medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus, así como para proteger y brindar ayuda a la población más vulnerable.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, se hace necesario establecer la medida de TOQUE DE QUEDA que permita restringir la movilidad de las personas en la jurisdicción del Municipio de San Antonio del Tequendama, en armonía y cumplimiento de las medidas que ha ordenado el Gobierno Nacional.

Por lo anterior, el TOQUE DE QUEDA de todas las personas en la jurisdicción del municipio se decretará a partir de las quince horas (15:00) del día sábado nueve (09) del mes de mayo, hasta las cuatro horas de la mañana (04:00 a.m.) del día lunes once (11) de mayo de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de san Antonio del Tequendama,

"JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS"

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la obligatoriedad de acoger y cumplir las instrucciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 593 de abril del 2020, así como de todas las directrices emitidas para contrarrestar la pandemia.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL TOQUE DE QUEDA en toda la jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama, en los siguientes días, así:

| DIA | HORARIO |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sábado 09 de mayo de 2020 | Las 24 horas – Desde las 15:00 horas del día sábado nueve (09) de mayo hasta las 04:00 A.M del lunes once (11) de mayo de 2020 |
| Domingo 10 de mayo de 2020 | |
| Lunes 11 de mayo de 2020 | |

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de la presente medida se incluyen todos los establecimientos y actividades comerciales legalmente habilitados o condicionados para su funcionamiento, los cuales deberán permanecer completamente cerrados en los horarios dispuestas para el toque de queda, dentro del cual única y exclusivamente podrán prestar su servicio bajo la modalidad de domicilio aquellos establecimientos denominados bajo su razón social como (restaurantes y comidas rápidas).

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan de la presente medida los establecimientos o actividades comerciales como Droguerías, farmacias, estaciones de servicio de combustible.

ARTICULO TERCERO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el artículo anterior:

1. Fuerzas armadas y policía nacional.
2. Personal adscrito a las entidades de salud en ejercicio y desempeño de su cargo.
3. Funcionarios públicos de la Administración Municipal en ejercicio y desempeño.
4. Funcionarios de las empresas de servicios públicos en ejercicio y desempeño de su cargo.
5. Cuerpo de Bomberos Voluntarios.
6. Organismos de Socorro en ejercicio y desempeño de una labor esencial.
7. Personal de seguridad y vigilancia privada.

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

JOSE FLAMINIO VANEGAS

Alcalde Municipal

San Antonio del Tequendama- Cundinamarca

ELABORO: EISENHOWER BARBOSA GARCÍA – S.11P
REVISO: EISENHOWER BARBOSA GARCÍA – S.11P
APROBO: FABIO ALBERTO OSUNA SANTIAGO – ASESOR JURIDICO

“JUNTOS POR EL SAN ANTONIO QUE QUEREMOS”

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca

Alcaldía Municipal San Antonio del Tequendama

Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co